RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 128 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, 26 MAY 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 340-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 20 de mayo del 2025; el Informe N° 179-2025-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-DCB, de fecha 15 de mayo de 2025, el Expediente N° 5752-2025 de fecha cinco de mayo de 2025 dirigido al Gerente Regional de Agricultura,y otros anexos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, al respecto, corresponde hacer alusión al art. 37 del Texto Único Ordenado de la LEY Nº 30225 Ley De Contrataciones Del Estado, el mismo que dispone lo siguiente en su Artículo 37 sobre cesión de derechos y de posición contractual que indica que "(...) salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.";

Que, conforme al artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la cesión de posición contractual, solo procede la cesión de posición contractual del contratista en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las Entidades, cuando se produzcan fusiones o escisiones o, que exista norma legal que lo permita expresamente;

Que, de acuerdo al artículo 1435 del Código Civil (en adelante CC):"(...) En los contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual. Se

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · V°B° OFICINA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · OFICINA DE ASESORIA LEGAL

requiere que la otra parte preste su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión. Si la conformidad del cedido hubiera sido prestada previamente al acuerdo entre cedente y cesionario, el contrato sólo tendrá efectos desde que dicho acuerdo haya sido comunicado al cedido por escrito de fecha cierta."; De otro lado, el artículo 1437° del Código Civil establece que en la cesión de posición contractual el cedente se aparta de sus derechos y obligaciones y unos y otros son asumidos por el cesionario desde el momento en que se celebre la cesión. Es decir que, la cesión de posición contractual, es la operación jurídica mediante la cual uno de los titulares originales (cedente) de una determinada relación contractual cede a un tercero (cesionario) dicha titularidad a fin que, manteniéndose objetivamente intacta la relación contractual, ella vincule al nuevo titular con el otro titular original (cedido), desde luego con el asentimiento de éste;

Que conforme a la Opinión N° 037-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE del 14 de marzo de 2019,en sus fundamentos 2.1.3 y 2.1.4 establece que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado es posible que una Entidad del Estado pueda ceder su posición en el contrato a otra Entidad del Estado, siempre que no se afecte los derechos e intereses de los demás actores del sistema ni el interés público, y además cumpliéndose las condiciones para su viabilidad señaladas en la presente opinión y que, de otro lado, debe indicarse que en la normativa de contrataciones del Estado no se han previsto requisitos ni formalidades específicas para que la cesión de posición contractual pueda aplicarse en un contrato suscrito bajo sus alcances, entendiéndose que su aplicación se encuentra regulada en el ámbito del Derecho Civil; por lo que, para aplicar dicha figura legal, resulta necesario recurrir a las disposiciones del Código Civil, cuyo análisis excede las competencias de este Organismo Técnico Especializado; que va en concordancia con la Opinión N° 172-2017/DTN que concluye que, en determinados casos es posible que una entidad del Estado pueda ceder su posición en el contrato a otra entidad del Estado, sin que se afecte los derechos e intereses de los demás actores del sistema ni el interés público, indicando que la cesión será eficaz solo en cuanto la otra parte —quien ya es parte en el contrato, es decir, el cedido— haya prestado su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión;

Que, para que proceda el cambio de titularidad en el contrato de servicio (O/S N° 0026-2025) de alquiler de local para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de asistencia técnica para el desarrollo de las capacidades productivas y competitivas de los apicultores en ocho provincias del departamento del Cusco", se deben cumplir ciertas condiciones. La norma permite la cesión de posición contractual en casos donde el contratista transfiere su inmueble arrendado a una entidad. En este caso, la Sra. Victoria Cusi Usandivares, propietaria del inmueble inscrito en la Partida N° 02056652, cedió su propiedad mediante anticipo de legítima a favor de Melissa Elena Reategui y Alex Bernardi Farfán Cusi, según Escritura Pública N° 687 del 20 de febrero de 2025. Además, debe existir una necesidad del servicio para la entidad cesionaria, lo cual se confirma por el Informe N° 179-2025-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-DCB, que concluye la conformidad legal. Finalmente, la cesión debe ser económica y técnicamente ventajosa para el Estado, y contar con la conformidad de los cesionarios (hijos de la contratante), conforme al artículo 1435 del Código Civil;

Que, mediante Informe N° 179-2025-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-DCB, de fecha 15 de mayo de 2025 dirigido a la directora de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · V° B° OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · OFICINA DE ASESORIA LEGAL

responsable de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares solicita que se de conformidad a la cesión de posición contractual al ser un procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y conforme a la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO/GGR , y las Opiniones N° 37-2019/DTN y 172-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE

Que, mediante Opinión Legal N° 340-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que amparan lo solicitado por la directora de la Oficina General de Administración de la GERAGRI Cusco es de OPINIÓN que Resulta PROCEDENTE la solicitud de cesión de posición contractual por causal de transferencia de propiedad del bien arrendado de la Orden de Servicio N° 0026-2025 ; indicando que dicha modificación se efectuara en favor del Sr. Alex Bernardi Farfán con DNI N° 73698129 y RUC N° 10736981292 ,siendo que la fecha en que se formaliza el acuerdo de cesión es lo que determinará la fecha en que la cesión comienza a tener efectos, independientemente de la fecha de la solicitud, recomendando también se proceda a la brevedad con la Formalización del acuerdo mediante Contrato de Cesión de Posición Contractual entre la proveedora(el CEDENTE) , el tercer (el CESIONARIO) y el CEDIDO (el GERAGRI Cusco);

Que, conforme a la norma antes citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que emitan; siendo necesario precisar que, producida la rectificación del error material, el acto se mantiene o subsiste;

Que, estando con los informes, vistos y las visaciones del director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional Nº 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · V°B° OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA · OFICINA DE ASESORIA LEGAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de cesión de posición contractual por causal de transferencia de propiedad del bien arrendado de la Orden de Servicio N° 0026-2025 ; indicando que dicha modificación se efectuara en favor del sr. Alex Bernardi Farfán con DNI N° 73698129 y RUC N° 10736981292, a fin de que que subsistan en sus términos los contratos suscritos entre el proveedor y la entidad mediante Orden de Servicio N° 0026-2025 que dan soporte y permiten la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de asistencia técnica para el desarrollo de las capacidades productivas y competitivas de los apiculturas en 8 provincias del departamento del Cusco" de conformidad al Texto Único Ordenado De La Ley N° 30225 Ley

De Contrataciones Del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, las opiniones de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE correspondientes y las leyes pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, La presente resolución a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Administración, en coordinación con el responsable del Área de Informática o quien haga sus veces, la Publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Electrónico Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO · OFICINA DE ASESORIA LEGAL · GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACION
CUSCO
GERAGRI

C.P.C. Katherine Xiomara Gonza Arapa
DIRECTORA